



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE ALTSASU/ALSASUA (BON nº 150, 16 de diciembre 1998)

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1.º Naturaleza del Patronato.

1.-El Patronato de la Residencia de Ancianos "Aita Barandiaran" de Altsasu/Alsasua, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local, que tendrá como finalidad la gestión de la Residencia de Ancianos "Aita Barandiaran" sita en la calle Idertzagain número 1, de Altsasu/Alsasua.

2.-El Patronato tendrá carácter administrativo ostentando personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a los artículos 192 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra.

Art. 2.º Origen.

El Patronato de la Residencia de Ancianos se crea por acuerdo de Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua de fecha de 16 de noviembre de 1991.

Art. 3.º Domicilio social.

El Patronato de la Residencia de Ancianos tendrá su domicilio social en los locales y dependencias de la propia Residencia sitas en la calle Idertzagain número 1 de Altsasu/Alsasua.

Art. 4.º Objeto del Patronato.

1.-El objeto y finalidad de este Organismo Autónomo es la gestión de la Residencia, dedicada a la atención de ancianos y las ancianas y destinada a servir de Residencia permanente y común para personas mayores válidas o asistidas y para prestar una atención integral y continuada a aquellos que ni familia ni la comunidad pueda ofrecerles en su propio hogar, con preferencia para los naturales y residentes en Altsasu/Alsasua que, a juicio de la Junta de Gobierno del Patronato y con base en la Normativa de Admisión que se apruebe, reúnan las condiciones necesarias para el ingreso en la misma.

2.-Corresponde a la Junta de Gobierno del Patronato la determinación de las condiciones de ingreso en la Residencia y la resolución de las solicitudes de ingreso en la misma, así como el establecimiento de la Normativa de Residentes.

Art. 5.º Control y tutela del Patronato.



El Patronato para la gestión de la Residencia de Ancianos de Altsasu/Alsasua, en el cumplimiento de sus fines se hallará sometido a las directrices emanadas del muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, el cual ejercerá las facultades de superior control y tutela que le atribuyen los Estatutos, la Legislación Foral y el ordenamiento jurídico-administrativo.

CAPITULO II

Régimen Orgánico

Art. 6.º Organos de Gobierno.

El Patronato de la Residencia de Ancianos "Aita Barandiaran" se compone de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Presidente.
- c) Vicepresidente.
- d) Comisión para la gestión ordinaria.

SECCION PRIMERA

De la Junta de Gobierno. Constitución y funcionamiento

Art. 7.º Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Patronato. Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y se ejercerán de forma gratuita.

Art. 8.º Miembros de la Junta.

1.-La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde que será Presidente de la Junta.
- b) El Concejales-Presidente de la Comisión informativa de Bienestar Social y Servicios Sociales, que actuará como vicepresidente de dicha Junta.
- c) Un Concejales más designado por el Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en atención a la existencia de Grupos Municipales dentro de la Corporación.
- d) El médico o ATS titulares de la localidad o que presten sus servicios en la misma dentro de la Zona Básica de salud de Altsasu/Alsasua.
- e) Un representante designado por el Instituto Navarro de Bienestar Social o la persona en que este delegue su representación.

2.-En el caso de existir patrocinio de carácter privado del Patronato de modo que la aportación a fondo perdido al Patronato se cifre en una cantidad igual o superior al dos por ciento (2%) del Presupuesto de Ingresos, este tendrá consideración de miembro con pleno derecho de voz y voto, derecho que bien será ejercido por sí mismo o por la persona que



Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Altsasu

I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altasu.net

altasu@altasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

legalmente le represente. Este derecho podrá ser renunciado mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

3.-Deberá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno el Director-Gerente de la Residencia de Ancianos, quien actuará en dichas sesiones como miembro con voz pero sin voto.

4.-La Trabajadora Social de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Altsasu-Olazagutia- Ziordia podrá asistir a las reuniones de la Junta cuando los asuntos a tratar aconsejen su intervención.

Art. 9.º Cargos electos de la Junta.

Serán cargos electos de la Junta los del Tesorero y Secretario. Ambos serán elegidos de entre sus miembros por la Junta de Gobierno en la primera sesión que esta celebre o en la siguiente o en la siguiente momento en queden vacantes.

Art. 10. Extensión y delegabilidad del mandato.

1.-El mandato de los miembros de la Junta se extenderá como máximo, y salvo renovación, al de la Corporación que les nombre y será renovado por cada legislatura municipal, en el caso de miembros Corporativos y una vez que dejen de ostentar los respectivos cargos en los demás casos. Todo miembro de la Junta de Gobierno que pierda su condición de Corporativo o la hubiera ostentado por ser miembro de aquella, será sustituido por el órgano municipal que le nombró o por la entidad a que pertenezca.

2.-El mandato en que consiste la condición de miembro de la Junta podrá delegarse puntualmente en otro miembro de la Junta, delegación que habrá de regirse por lo dispuesto en la legalidad vigente. La delegación deberá en todo caso especificar por escrito el asunto o asuntos para los que se otorga y deberá constar la aceptación del miembro delegante y el miembro delegado.

Art. 11. Sesiones de la Junta.

1.-La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la propia Junta, reuniéndose como mínimo una vez al trimestre y sesiones extraordinarias cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite al menos un tercio (1/3) de los miembros de la Junta de Gobierno.

2.-Al régimen de sesiones les será de aplicación los preceptos que regulen, en cada caso, los del Pleno del Ayuntamiento.

Art. 12. Régimen de sesiones.

1.-Para que las Sesiones de la Junta de Gobierno sean válidas, se necesitará como mínimo la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.-Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y en el caso de que el empate persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos por la Ley.



Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Alsasua

I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altsasu.net

altsasu@altsasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

3.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada en los casos en que la legalidad vigente lo exija para el Pleno del Ayuntamiento, en los casos previstos por la legislación navarra y en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

Art. 13. Convocatoria a sesión.

La convocatoria de la Junta se realizará por el Presidente, con dos días hábiles de antelación, fijando el orden del Día a tratar. La asistencia de los miembros a las sesiones es de carácter obligatorio, salvo causa justificada y debidamente acreditada.

Art. 14. Acta de la sesión.

1.-Se levantará por el Secretario un acta de cada sesión, extendiéndola en el libro correspondiente en el que se detallarán los acuerdos adoptados. Las actas comprensivas de los acuerdos tendrán carácter público y el Secretario trasladará una copia del acta autenticada de cada sesión a todos los miembros de la Junta para su aprobación en la sesión siguiente.

2.-Las actas podrán redactarse en hojas sueltas, debidamente formalizadas por el Presidente, y deberán encuadernarse formando un libro.

SECCION PRIMERA

Facultades y competencias de la Junta de Gobierno

Art. 15. Facultades de la Junta.

Son facultades de la Junta las que a continuación se detallan:

1.-Proponer al Pleno del Ayuntamiento la compra, venta, permuta u otra forma de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales de la Residencia.

2.-Proponer al Pleno del Ayuntamiento la compra y venta de todo tipo de valores, títulos y bienes muebles, no ordinarios, aun de valor histórico o artístico y derechos de todas clases, y la constitución y retirada de depósitos nominativos cuando lo estime conveniente.

3.-Proponer al Pleno del Ayuntamiento la concertación de préstamos, créditos o cualquier otro instrumento de financiación, obtención de rentas así como su modificación, cancelación o liquidación.

4.-Hacer cobros y pagos, a/de cualquier persona física o jurídica, sin que pueda realizar actos que revistan carácter de potestad tributaria salvo la percepción de tasas por la prestación de servicios.

5.-Realizar por sí contratos de suministro, de servicios o de obras con el límite máximo del 10% de su presupuesto. En los demás casos, se propondrá al Ayuntamiento para su aprobación.

6.-Entablar recursos, promover pleitos y sostenerlos en vía administrativa o judicial, en todas sus instancias.

7.-Otorgar poderes que fueran necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la Residencia, así como delegaciones en otros miembros de la Junta y que estime oportunos.

8.-Aprobar los Reglamentos y Normativas que sean convenientes para la mejor marcha de la Residencia, que determinarán entre otras cuestiones, las condiciones de ingreso en la misma.



9.-Aprobar inicialmente los Presupuestos del Patronato a efectos de su aprobación posterior por el Ayuntamiento.

10.-Aprobar inicialmente las Cuentas anuales del Patronato a efectos de su aprobación posterior por el Ayuntamiento.

11.-Aprobar inicialmente la propuesta de plantilla del personal de la institución.

12.-La Junta podrá otorgar cuantos actos y celebrar cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de sus funciones una vez hayan sido autorizada su concertación u otorgamiento según lo dispuesto en los apartados anteriores.

Art. 16. Delegación de funciones en un miembro.

En el caso de delegar funciones en cualquiera de sus miembros, el cargo será gratuito o remunerado según lo acuerde la Junta.

Art. 17. Fiscalización y control.

Las actuaciones de la Junta de Gobierno estarán sometidas a fiscalización, supervisión y control del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua con carácter general, y de forma especial respecto a las siguientes facultades:

- 1.-La administración y disposición del patrimonio de la Residencia.
- 2.-La interpretación de los presentes Estatutos.
- 3.-La revisión del Presupuesto para cada ejercicio económico y de la liquidación del mismo.
- 4.-La revisión del Balance del Estado General de la Residencia que semestralmente se presentará al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua para su examen.
- 5.-La modificación de los Estatutos a propuesta razonada de la Junta de Gobierno o a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua corresponderán en todo caso al Pleno del Ayuntamiento amen de lo dispuesto en los tres primeros números del artículo 15.

SECCION SEGUNDA

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 18. Facultades del Presidente.

- 1.-Corresponde al Presidente de la Junta:
 - 1.1.-Convocar, presidir y dirigir la Junta y sus sesiones.
 - 1.2.-Ostentar la representación de la Junta ante toda clase de organismo, autoridades, tribunales, federaciones, asociaciones, etc.
 - 1.3.-Suscribir toda clase de documentos de la Residencia, tanto públicos como privados.
 - 1.4.-Autorizar con su firma y el Visto Bueno, los documentos de tesorería, así como las certificaciones presentadas por el Secretario.
 - 1.5.-La toma de decisiones que sean competencia de la Junta en el caso de urgencia no siendo posible convocarla, siempre con estricta sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y dando cuenta de lo acordado a dicha junta en la siguiente sesión que se celebre para su ratificación.



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

1.6.-La superior inspección y dirección de todos los servicios.

1.7.-La sanción disciplinaria a los empleados del Patronato, según lo dispuesto en la legalidad vigente.

2.-El Presidente podrá libremente delegar cualquiera de sus facultades para cometidos específicos o con carácter permanente, salvo las previstas en los apartados 1.1 y 1.5 del presente artículo. La delegación habrá de efectuarse en favor del Vicepresidente o en otro miembro de la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta de haberlo efectuado. En cualquier momento, asimismo podrá libremente revocar las delegaciones efectuadas.

Art. 19. Del Vicepresidente.

Corresponden al Vicepresidente las mismas funciones que al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante de este, no siendo necesario hacer delegación de funciones en favor de aquel.

SECCION TERCERA

De la Comisión para la Gestión Ordinaria

Art. 20. Facultades de la Comisión.

Corresponden a la Comisión para la Gestión ordinaria todas las funciones que no corresponden a la Junta de Gobierno o a su Presidente, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 21. Composición de la Comisión.

La Comisión para la Gestión Ordinaria estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, en su caso, miembro de la Junta de Gobierno que ostente el cargo de Secretario y el Director-Gerente de la Residencia, quien actuará con voz pero sin voto.

Art. 22. Régimen de sesiones.

La Comisión para la Gestión Ordinaria se reunirá una vez al mes con carácter ordinario. El régimen de las sesiones será el previsto para la Junta de Gobierno. El Presidente dará cuenta a la Junta de Gobierno en la próxima reunión ordinaria que se convoque, de lo acordado en la mencionada Comisión.

Art. 23. Control y fiscalización.

La Junta de Gobierno tiene en todo caso la facultad de revocar las decisiones de la Comisión para la Gestión Ordinaria. Ello no obstante, la Junta de Gobierno no podrá acordar la disolución de la Comisión.

SECCION CUARTA

De los cargos electos



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

Art. 24. Del Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- 1.-Custodiar los Fondos del Patronato.
- 2.-Informar a la Junta de Gobierno sobre la situación económica de la Residencia.
- 3.-Realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores del Patronato, de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 25. Del Secretario.

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- 1.-Redactar las actas de las sesiones de la Junta y someterlas a su aprobación, firmándolas únicamente él mismo con el Visto Bueno de su Presidente.
- 2.-Ordenar la custodia de los libros y documentos relativos al funcionamiento del Patronato.
- 3.-Despachar la correspondencia general dirigida al Patronato o emitida por él mismo.
- 4.-Extender las Certificaciones que fuesen precisas de los actos o acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 5.-Realizar las funciones de Intervención de Fondos.

Art. 26. Del Secretario-Tesorero.

Las funciones de Secretario y Tesorero podrán recaer en una misma persona que podrá ser cualquier miembro de la Junta, incluso el Director-Gerente de la misma.

CAPITULO III

Régimen económico-financiero

Art. 27. Capacidad económica.

Siendo el Patronato de la Residencia de Ancianos "Aita Barandiaran" una entidad con personalidad jurídica propia, tendrá capacidad para realizar todas aquellas operaciones económico-financieras que sean precisas para el funcionamiento, administración y cumplimiento de sus fines dentro de la legalidad vigente y de los presentes Estatutos.

Art. 28. Inventario.

Se redactará el correspondiente Inventario a excepción de los bienes de carácter fungible, que será revisado anualmente en el mes de Enero y será aprobado por el Pleno de la Corporación. El Inventario tendrá la estructura propia establecida al efecto y formará parte del Inventario Municipal.



Art. 29. Patrimonio.

El patrimonio del Patronato adscrito para el cumplimiento de sus fines estará constituido por los siguientes bienes y derechos:

1.-Por la adscripción finalista al servicio que se ha de prestar, todo el edificio con los enseres que en el mismo existen, sito en la calle Idertzagain número 1 de Altsasu/Alsasua que será puesto a disposición del patronato para el cumplimiento de sus fines. El edificio tendrá la consideración de bien demanial de servicio público adscrito al Patronato para el servicio que realiza a través de un derecho de uso.

2.-Por la adscripción finalista al servicio que se ha de prestar, los bienes muebles contenidos en la Residencia de carácter fungibles o infungibles que tendrán la consideración de bienes patrimoniales de la Corporación adscritos al Patronato para el servicio que realiza a través de un derecho de uso.

3.-Las aportaciones de los residentes y las que, en sustitución de estos, satisfaga cualquier persona o entidad tanto de carácter público como privado.

4.-Los intereses y productos obtenidos de la inversión de sus Fondos de Reserva.

5.-Las subvenciones, donativos, legados y demás bienes y derechos que legítimamente adquiera por cualquier título. Los derechos sucesorios otorgados en favor del Patronato deberán aceptarse a beneficio de inventario.

6.-Las aportaciones que decidan otorgar el muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua y el excelentísimo Gobierno de Navarra para su funcionamiento y actividades. La aportación del muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua será del cinco por ciento (5%) del Presupuesto de Gastos del Patronato.

Art. 30. Destino de los Fondos.

1.-Los Fondos de Reserva estarán invertidos de forma segura y rentable, de conformidad con las reglas establecidas por la Junta de Gobierno del Patronato.

2.-Con los bienes y derechos anteriormente citados, así como con sus rendimientos, se hará frente al Presupuesto de cada año.

Art. 31. Balance del Estado General.

Todos los años dentro de los dos primeros meses, se presentará por la Junta de Gobierno del Patronato un Balance del Estado General de la Residencia al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua para su examen y fiscalización. Se solicitará por parte del Ayuntamiento dictamen pericial al servicio de Economía del Instituto Navarro de Bienestar Social con carácter preceptivo y previo a su aprobación. Dicho dictamen no tendrá carácter vinculante.

Art. 32. Poder de firma.

Para la apertura y cancelación de cuentas corrientes, libretas, firmas de reintegro, talones, órdenes de transferencia o cualquier otra forma de disposición de fondos del Patronato ante entidades financieras y organismos oficiales, tendrán firma el Presidente, el Tesorero y el



Director-Gerente de la Residencia, en el caso que el cargo de Tesorero no recaiga en este. Será necesaria y suficiente la firma mancomunada de dos de ellos.

Presupuestos y cuentas

Art. 33. Presupuesto.

Los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno se trasladarán al muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua para su examen, fiscalización e integración, en su caso, en el presupuesto General consolidado de la Entidad Local.

Art. 34. Estructura presupuestaria.

La estructura de los Presupuestos y las Cuentas Generales del Patronato se adecuarán a las reglas y normas establecidas para los Presupuestos y Cuentas de la Entidad Local, de la que formarán parte como Anexos.

Art. 35. Liquidación y Cuentas Generales.

La ejecución y liquidación de los Presupuestos del Patronato se registrarán asimismo por las reglas generales aplicables a los presupuestos de la Entidad Local.

Art. 36. Intervención de documentos contables.

Toda la gestión económica del Patronato, entendiéndose por tal la totalidad de los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados en la misma forma y condiciones prescritas para la Entidad Local.

CAPITULO IV

Fiscalización y tutela

Art. 37. Funciones de fiscalización.

Corresponden al muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua las siguientes funciones:

1.-La dirección, vigilancia y tutela de los servicios y actividades del Patronato, así como su control y fiscalización.

2.-El impulso y supervisión de la ejecución en las materias cuya gestión corresponde al Patronato.

3.-La fijación, ampliación o reducción de las plantillas de personal del Patronato previa proposición de la Junta de Gobierno. Se solicitará con carácter previo dictamen del Instituto Navarro de Bienestar Social que será preceptivo y tendrá carácter vinculante.

4.-Enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

5.-Resolver los recursos que se interpongan contra los actos del Presidente y los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión para la Gestión Ordinaria.



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

Art. 38. Facultades de fiscalización.

El muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua tendrá las siguientes facultades:

- 1.-Obtener de los órganos de gobierno y administración toda clase de informes y documentos.
- 2.-Realizar las inspecciones que estime oportunas.

CAPITULO V

Régimen jurídico

Art. 39. Régimen de recursos.

Las resoluciones del Presidente y los acuerdos de la Junta de Gobierno del Patronato no ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse recurso ordinario frente a los mismos ante el Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua; los acuerdos resolutorios de dichos recursos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo interponerse frente a ellos los recursos que procedan contra los actos de las Entidades Locales de Navarra.

Art. 40. Régimen jurídico supletorio.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo, en la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio sobre la Administración Local de Navarra y en legislación estatal sobre contratación administrativa.

CAPITULO VI

Del personal

Art. 41. Carácter laboral.

1.-El personal al servicio del Patronato de la Residencia de Ancianos "Aita Barandiaran" tendrá carácter laboral. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría, funciones sueldos y demás emolumentos se determinarán y serán propuestas al Pleno de la Corporación por la Junta de Gobierno.

2.-Previo a proceder a la aprobación plenaria de la relación de personal, categoría, funciones, sueldos y demás emolumentos será preceptiva la solicitud de dictamen favorable por parte del Instituto Navarro de Bienestar Social. Dicho dictamen tendrá carácter vinculante.

Art. 42. Relaciones con el Patronato.

Las relaciones con el Patronato de la Residencia de Ancianos quedarán establecidas en el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe, en su caso, en las disposiciones específicas que se dicten y en los Convenios Colectivos que se acuerden.



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

Art. 43. Nombramiento y régimen del personal.

1.-El nombramiento del personal laboral en todas sus categorías corresponderá a la Junta de Gobierno del Patronato.

2.-El personal laboral se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Decreto Foral Legislativo número 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Estatuto de los Trabajadores más específicamente.

CAPITULO VII

Modificación de Estatutos y Disolución del Patronato

Art. 44. Modificación de Estatutos.

La modificación de Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Art. 45. Causas de disolución del Patronato.

El Patronato podrá ser disuelto:

1.-Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento en Pleno, por modificación del sistema de gestión municipal o por su renuncia.

2.-Por devenir imposible realizar la finalidad para la que haya sido constituido.

3.-Por pérdidas continuadas en la gestión, a tenor de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra.

4.-Por las demás causas previstas en la legalidad vigente.

Art. 46. Procedimiento de disolución.

La disolución del Patronato requerirá acuerdo mayoritario del Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, no siendo necesaria mayoría absoluta a este fin.

Art. 47. Efectos de la disolución.

1.-En el caso de disolución del Patronato de la Residencia de Ancianos "Aita Barandiaran", el Ayuntamiento le sucederá universalmente en todos los derechos y obligaciones pendientes y revertirán al Ayuntamiento todas las dotaciones con los incrementos y aportaciones que figuren en el activo de la institución disuelta, procurando destinar el patrimonio existente a la liquidación y cumplimiento de las obligaciones que quedaran pendientes. Si hubiera patrimonio remanente, se destinarán a fines similares de acción social.



Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Alsasua

I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altsasu.net

altsasu@altsasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

2.-En el caso de disolución del Patronato de la Residencia de Ancianos “Aita Barandiaran”, el personal laboral temporal o fijo contratado por el Patronato será despedido con los efectos previstos en la legislación social vigente en ese momento.